

## DICTAMEN NÚMERO CUARENTA Y DOS

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente DICTAMEN relativo a la REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-006/2015 y RI-007/2015 ACUMULADOS, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

## ANTECEDENTES:

### 1. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

1.1 El treinta y uno de marzo del año 2014, el Partido Revolucionario Institucional -en adelante el partido político- por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2013, registrando los importes siguientes:

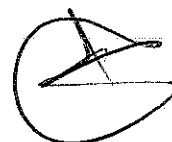
CONCEPTO	IMPORTE
SALDO INICIAL	\$307,277.64 M.N.
<b>INGRESOS</b>	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$3'575,583.24 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE MILITANTES)	\$11'278,655.52 M.N.
4. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISO	\$25.92 M.N.
5. TRANSFERENCIA DE REMANENTE DE CAMPAÑAS LOCALES	\$8,426.19 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$14'862,690.87 M.N.
<b>EGRESOS</b>	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$14'838,283.11 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$14'838,283.11 M.N.

En resumen, el partido reportó un saldo inicial de \$307,277.64 M.N. (Trescientos siete mil doscientos setenta

y siete pesos 64/100 moneda nacional); un total de ingresos por la cantidad de 14'862,690.87 M.N. (Catorce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 87/100 moneda nacional) y egresos por la cantidad de 14'838,283.11 M.N. (Catorce millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 11/100 moneda nacional).

1.2 El treinta y uno de marzo del año 2014, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante la Dirección de Fiscalización- mediante el oficio número DFRPP/287/2014, informó al partido político la determinación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de contratar los servicios profesionales del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, para coadyuvar en los trabajos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, correspondientes al ejercicio 2013.

1.3 El primero de abril del año 2014, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PRI/2013.



1.4 El veintiséis de mayo del año 2014, el personal de la Dirección de Fiscalización se presentó físicamente en el domicilio legal del partido político, afín de iniciar los trabajos de revisión sobre el informe financiero anual; esta diligencia fue atendida oportunamente por el órgano interno del partido político, a quien se le dieron a conocer los derechos y obligaciones a los que se encontraba sujeto durante esta etapa procedimental. Asimismo, levantaron el acta de inicio y se dejó abierta la actuación por los días que fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos.

1.5 El veinticinco de junio del año 2014, concluyó la revisión al informe financiero anual del partido político; en ese acto se hizo la devolución de los originales de la documentación soporte al órgano interno del partido político, para su protección y resguardo en términos de la normatividad aplicable; levantando al final de la diligencia el acta de cierre correspondiente.

1.6 El treinta de junio del año 2014, se desahogó la confronta de documentos entre la Dirección de Fiscalización y el partido político; en dicha diligencia el órgano interno presentó las aclaraciones o rectificaciones, así como la documentación soporte que estimó pertinente afín de subsanar los errores u omisiones técnicas notificadas previamente.



1.7 El quince de julio del año 2014, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual decretó la conclusión de la revisión del informe financiero anual; asimismo, ordenó emitir el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT/PRI/01/2013, corriéndole traslado al partido político para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, los documentos que estimara pertinentes.

Por último, acordó la recepción del oficio número DGIEPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, por el cual se determinó el período vacacional para el personal del órgano administrativo electoral local.

1.8 El quince de agosto del año 2014, el M.A. Ricardo Ledesma Ochoa, Representante del órgano interno del partido político, presentó en tiempo y forma, la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas.

1.9 El dieciocho de agosto del año 2014, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, el

análisis de la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que rindiera el informe correspondiente.

1.10 El veinticinco de agosto del año 2014, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos presentó a través del oficio número DFPP/004/2014, un informe pormenorizado sobre el análisis a la contestación del pliego de errores u omisiones técnicas formulado por el partido político.

1.11 El seis de octubre del año 2014, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de revisión al informe del partido político.

1.12 El seis de octubre del año 2014, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/004/2014, presentó el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

Acto seguido, previo análisis y revisión del documento, ese mismo día, la Dirección de Fiscalización por conducto de su



titular, lo remitió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante la Comisión de Fiscalización--

1.13 Los días nueve y trece de octubre del año 2014, la Comisión de Fiscalización celebró Reunión de Trabajo y Sesión de Dictaminación, respectivamente, con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

1.14 El veinte de octubre del año 2014, el Pleno del Consejo General Electoral celebró la Novena Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen número veintinueve de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político; el dictamen fue rechazado por mayoría de votos del Consejo General, ordenando su remisión a la Comisión de Fiscalización para un análisis más exhaustivo.

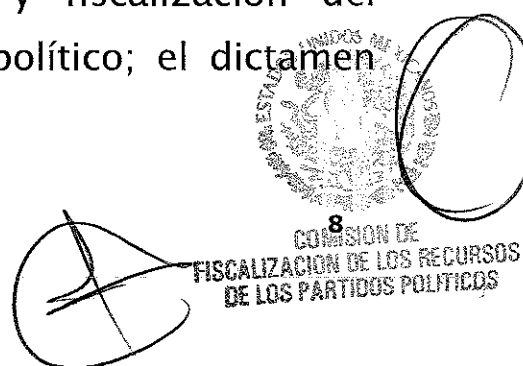
1.15 El seis de noviembre del año 2014, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el nuevo proyecto de dictamen. Antes de iniciar la discusión del proyecto de dictamen, el Arq. César Rubén Castro Bojórquez solicitó

declarar un receso permanente de la sesión, con el objeto de permitir un mayor análisis de su contenido y escuchar de manera particular los argumentos técnicos – jurídicos que el partido político estimara pertinentes; propuesta que votada y aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión de Fiscalización.

1.16 El once de noviembre del año 2014, la Comisión de Fiscalización celebró audiencia sin la asistencia de sus representantes legales u órgano interno, no obstante de haber sido notificado en tiempo y forma, a través del oficio número CFRPP/120/2014.

1.17 El veinte de noviembre del año 2014, la Comisión de Fiscalización reanudó la Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

1.18 El veinticinco de noviembre del año 2014, el Pleno del Consejo General celebró la Decimosegunda Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen número treinta y ocho de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político; el dictamen fue aprobado por unanimidad.



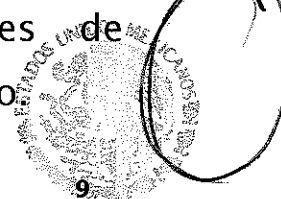


## 2. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y EMISIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

2.1 El quince de diciembre del año 2014, el C. José Obed Silva Sánchez, en su carácter de Representante Propietario del partido político, presentó ante el Consejo General, recurso de inconformidad para controvertir el dictamen treinta y ocho de la Comisión de Fiscalización.

2.2 El nueve de enero del año en curso, a juicio del recurrente presentó directamente ante el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado -en adelante Tribunal Electoral- escrito al que llamó incidente innominado por la opacidad en el actuar del instituto responsable, razón por la cual se remitió al Instituto Electoral en calidad de autoridad responsable, regularizar el procedimiento.

2.3 Los días trece y quince de enero del año en curso, el Consejo General remitió al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado -en adelante el Tribunal Electoral- los recursos acompañados de los informes circunstanciados y demás documentos a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California -en adelante la Ley electoral local-, asignándoles las claves de identificación RI-006/2015 y RI-007/2015 acumulado



2.4 El veintitrés de febrero del año en curso, una vez desahogado el procedimiento de Ley, el Tribunal Electoral resolvió los recursos de inconformidad, expresando en los puntos resolutivos lo que a la letra dice:

*Sentencia Definitiva RI-006/2015 y RI-007/2015 acumulados, emitida por el TJE.*

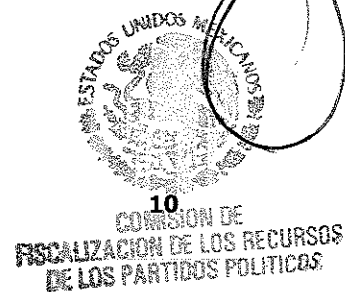
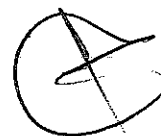
<<RESUELVE:

*PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso de Inconformidad RI-007/2015 por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente sentencia*

*SEGUNDO.- Son fundados los agravios PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO en mérito de lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente sentencia, por lo que se revoca en la parte impugnada el Dictamen número treinta y ocho, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.*

*TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dictar una nueva resolución en términos del Considerando Sexto de la presente sentencia. >>*

La sentencia fue notificada al Consejo General el mismo día de su emisión, a través del oficio número TJE-078/2015, concediéndole un plazo no mayor a diez días hábiles, para aprobar elaborar un nuevo dictamen.

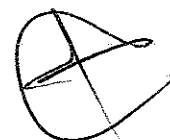


### 3. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN.

3.1 El dos de marzo del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación, en cumplimiento a la sentencia definitiva del Tribunal Electoral, dentro del expediente con clave RI-006/2015 y RI-007/2015 acumulado, teniendo como objeto discutir y aprobar en su caso, el nuevo proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. José Martín Oliveros Ruíz, Marcelo de Jesús Machaín Servín, Ildefonso Chomina Molina, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Gabriela Espinosa Loza y José Aguilar Ceballos, Representantes y Órganos Internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, De Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General dictamina al tenor de los siguientes

*Dictamen No. 42*



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



## CONSIDERANDOS:

### I COMPETENCIA.

La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de



gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

**I.1 ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** El Consejo General tendrá entre sus atribuciones el procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; funcionará en pleno o comisiones, según lo previsto por el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California - en adelante Ley electoral local-, mismo que a la letra dice:

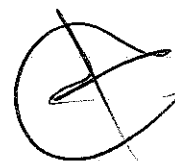
*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*  
*<<ARTÍCULO 144. El Consejo General funcionará en pleno o comisiones. Las comisiones permanentes serán:*

- I. Del Régimen de Partidos Políticos;*
- II. Del Reglamento y Asuntos Jurídicos;*
- III. De Procesos Electorales;*
- IV. De Participación Ciudadana y Educación Cívica, y*
- V. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

...

*Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el Director del área que corresponda, o en su caso, el Secretario Fedatario del Consejo General. Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones de las comisiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Electoral.*

*En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza*



del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones>>.

Las comisiones permanentes tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden. Todos los asuntos resueltos en comisión deberán ser turnados al Pleno del Consejo General para su análisis y acuerdo correspondiente.

Por su parte, el artículo 84 BIS, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral establece que a la Comisión de Fiscalización le corresponderá conocer y dictaminar sobre los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

*Reglamento Interior del Consejo General Electoral*

*<<ARTÍCULO 84 BIS. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:*

*I al VI. ...*

*VII. Conocer y dictaminar sobre los informes anuales de la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe, que presente los partidos políticos. ...>>*



**I.2 ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR.** La Dirección de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal; los artículos 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California - en adelante Constitución Estatal-, en concordancia con los numerales 82 y 84 de la Ley electoral local, establecen como atribuciones las siguientes:

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*

*<<ARTÍCULO 5, Apartado B. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.*

...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral del Instituto, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente, que deberá satisfacer los requisitos que señala la Ley. De igual forma la ley desarrollará los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General Electoral en esta materia. >>*

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*

*<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como*

sobre su destino.

...

**ARTÍCULO 84.** La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

I y II. ...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV. Ministrar a los partidos políticos o coaliciones el financiamiento público, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General;

V al VI. ...

VII. Formular los proyectos de financiamiento público y de topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones locales y someterlos para su dictaminación a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

XI. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos o coaliciones con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

XII. ...

XIII. Realizar compulsas de los comprobantes de ingresos y gastos;

XIV. Presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos o coaliciones. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la





*normatividad aplicable;*

*XV. Proporcionar a los partidos políticos o coaliciones la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en esta Ley en materia de financiamiento;*

*XVI al XVIII. ...*

*XIX. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;*

*XX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y*

*XXI. ... >>*

En el ejercicio de estas atribuciones, la Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral; contará con las jefaturas de fiscalización y jurídica, así como el personal de auditoría de conformidad con la disponibilidad presupuestal, nombrados y removidos por su titular.

Adicionalmente, el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral faculta a este órgano técnico para solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos, quienes coadyuvarán en los trabajos de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos.

*Reglamento Interior del Consejo General Electoral*

<<ARTÍCULO 102. Para la práctica de las auditorías en los términos del artículo 84 fracción X de la Ley, el Director de Fiscalización podrá solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos ante el Consejo General; los cuales deberán aplicar los criterios de fiscalización establecidos por el artículo 89 de la Ley, reglamentos y lineamientos de la materia. >>

## II PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.

Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; tienen personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones fijadas por la Constitución Estatal y Ley electoral local.

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*

<<ARTÍCULO 5, Apartado A. Los partidos políticos:

...

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines.

La Ley determinará los montos máximos a que se sujetarán las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, cuya suma total anual no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la última campaña de gobernador actualizada en términos de Ley.

La Ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en Baja California; igualmente señalará las bases bajo las cuales se determinarán los límites o topes a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, se hará en los términos que establezca la Ley.

El incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, así como la liquidación de los partidos políticos, serán sancionados en los términos que señale la Ley.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California  
<<ARTÍCULO 65. Son derechos de los partidos políticos:

I y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo Segundo del presente Título y recibir el financiamiento público; en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley;

IV al VII. ...

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

IX y X. ...

ARTÍCULO 68. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público estatal, que se clasifica en:

- a. Permanente, y
- b. De campaña.

II. Financiamiento privado, que se clasifica en:

- a. Cuota de sus afiliados o militantes;
- b. Aportaciones de simpatizantes;
- c. Autofinanciamiento, y
- d. De rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**ARTÍCULO 74.** No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en la Ley;
- II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en las Leyes respectivas;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones religiosas, y
- VI. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

**ARTÍCULO 96.** Son obligaciones de los partidos políticos:

- I. ...
- II. Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos;
- III al IX. ...
- X. Comunicar al Consejo General, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes;
- XI y XII. ...

XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el artículo 37 de esta Ley;

XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Dirección de Fiscalización, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, y los informes de precampaña a que se refiere el artículo 233 de esta Ley;

XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Electoral facultados por esta Ley, así como entregar documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines;

XVII al XIX. ...

ARTÍCULO 97. *Queda prohibido a los partidos políticos:*

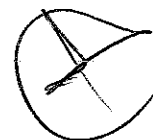
I al VII. ...

VIII. *Las demás que establezcan las leyes. >>*


En ese tenor, los partidos políticos tienen la responsabilidad de ajustar sus conductas a las disposiciones previstas en la Ley; consecuentemente, en sus estatutos partidistas deben de establecer entre otras disposiciones, aquellas relativas a los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Adicionalmente, constituirán el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

En el mismo sentido, el numeral 75 de la Ley electoral local, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.

De este modo, es como el partido político a través de su dirigencia estatal, durante el mes de enero del año en curso, ratificó al representante del órgano interno, sin embargo, fue sustituido más adelante por los C.C. José Lauro Arestegui Verdugo , Reyna Illescas Carmona y Ricardo Ledesma Ochoa; siendo este último quien se encuentra actualmente legitimado para atender personalmente la revisión y requerimientos de información y/o documentación formulados por la autoridad fiscalizadora electoral, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.



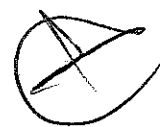
### III PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.



Las disposiciones contenidas en la Ley electoral local son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función pública electoral; la ejecución y aplicación de estas normas corresponden -dentro de su respectivo ámbito de competencia- al Poder Legislativo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

Los procedimientos de revisión y fiscalización anual inician esencialmente con la presentación de un informe financiero ante la Dirección de Fiscalización, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los ingresos y gastos de los partidos políticos en un ejercicio fiscal determinado. Estos procedimientos administrativos tienen por objeto lo siguiente:

- ✓ Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la Ley;
- ✓ Verificar que los recursos obtenidos por financiamiento público sean depositados directamente



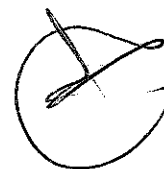
en las cuentas bancarias debidamente registradas ante la autoridad electoral;

✓ Examinar que las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los militantes, las contribuciones de sus organizaciones, así como las aportaciones o donativos de los simpatizantes se sujeten a las reglas previstas por Ley;

✓ Observar que no reciban aportaciones en dinero o en especie, por si o interpósita persona, de aquellos entes públicos o privados prohibidos por Ley;

✓ Inspeccionar que la aplicación de ambas modalidades del financiamiento -público y privado- sea única y exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

Por otro lado, respecto a las normas de carácter adjetivo o procesal, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California -en adelante Reglamento de Fiscalización-, toda vez que los actos de la autoridad fiscalizadora electoral se agotan en la etapa en que se van



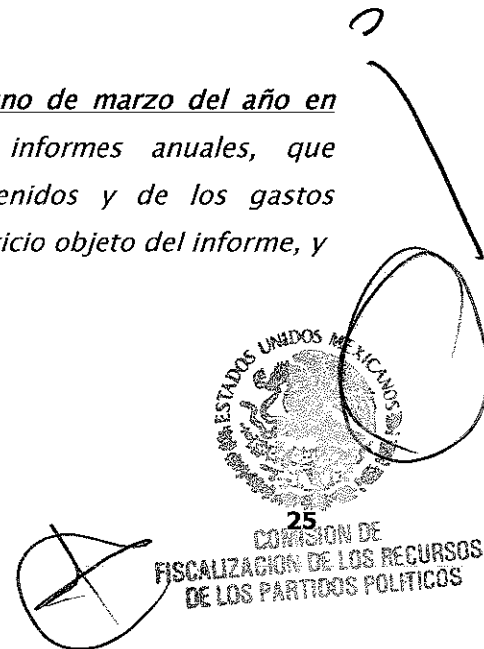


originando conforme a la norma vigente al momento de su ejecución. Además, podrá ordenar la revisión de los registros contables de los partidos políticos, utilizando las distintas técnicas necesarias para tales efectos, mismas que deberán ser basadas en las Normas de Información Financiera y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**III.1 PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley electoral local, los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización un informe anual del origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento.

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*  
<<ARTÍCULO 85. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización, los informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:

- I. ...
- II. Informes Anuales: A más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe, y
- III. ... >>



En ese tenor, el día veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2014. Asimismo, a través de los oficios número DFRPP/022/2014 y DFRPP/243/2014 emitió sendos recordatorios con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos y anexos, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

Por otro lado, en fecha once de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización organizó en las instalaciones del Instituto Electoral, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, un curso de capacitación y actualización denominado *“Informes Anuales de los Partidos Políticos. De la Integración de la documentación soporte y su elaboración”* dirigido a los órganos internos de los partidos políticos. En este evento se abordaron temas relacionados con los ingresos, gastos, registros de las operaciones financieras, integración de la documentación soporte, elaboración del informe financiero, sanciones, casos prácticos, entre otros tópicos; cabe resaltar, que en

representación del partido político y de su órgano interno se contó con la asistencia de la C. Reyna Illiescas Carmona.

De ese modo, el día treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual a través del formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4, adjuntando los documentos que estimó pertinente para acreditar la comprobación y veracidad de sus ingresos y gastos; adicionalmente, al inicio de la revisión practicada en su domicilio legal, proporcionó el resto de la documentación soporte que a continuación se detalla:

- i. Balance general;
- ii. Balanzas de comprobación;
- iii. Control de folios de aportaciones;
- iv. Control de folios de reconocimientos por actividades políticas en el estado (REPAPE);
- v. Polizas de egresos y de diario, así como documentación soporte de los meses de enero a diciembre de 2013, del Comité Directivo Estatal, los comités municipales de Tijuana, Mexicali, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, así como de las cuentas SINCA e IEE prerrogativas;
- vi. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias.



- vii. Recibos de aportaciones con sus respectivas fichas de depósito.

Para efectos de la unificación en los registros y control de ingresos y gastos, el partido político utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, con el objetivo de acreditar la veracidad de su propio informe.

**III.2 METODOLOGÍA PARA LA REVISIÓN.** El proceso de revisión y fiscalización se desahoga ante la Dirección de Fiscalización, de conformidad con el artículo 87 de la Ley electoral local, mismo que a la letra dice:

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California*  
<<ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

*I. La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a más tardar el treinta de junio del año que corresponda;*

*II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Dirección de Fiscalización advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*

*III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la*

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

- a. La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;
- b. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y
- c. Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de diez días para resolver lo conducente. >>

Una vez recibido el informe financiero anual se acordó lo conducente, ordenando su integración con los demás anexos y constancias, asignándole la clave de identificación DFRPP/IA-PRI/2013. De igual forma, se autorizó al partido político el domicilio para llevar a cabo los trabajos de revisión y fiscalización, siendo este el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 500, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La revisión de campo estuvo a cargo del Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefes de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, respectivamente, contando con la colaboración del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo a Partidos Políticos, así como los C.C. Rommel Ventura Mayoral Liera,

Ernesto Alonso Gómez Tong y José Luis Quiroz Garate, auditores a partidos políticos, quienes se trasladaron al domicilio del partido político y desahogar esta etapa del proceso, la cual tuvo verificativo de los días veintiséis de mayo al veinticinco de junio del año en curso, según obra en las actas de inicio y de cierre correspondientes.

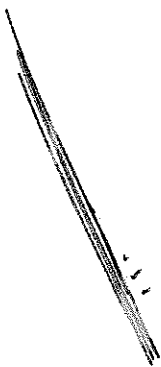
De conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora electoral determinó un programa de trabajo consistente en pruebas de auditoría que se desarrollarían durante el proceso de revisión, tomando como base criterios objetivos y técnicas emanadas de las normas aplicables a los estados financieros a los partidos políticos, tales como:

- i. **REVISIÓN.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros;
- ii. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de

Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión, y

iii. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.

Lo anterior, se ve reflejado a través de las actividades siguientes:



SALDO INICIAL
<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Verificar los saldos finales del ejercicio inmediato anterior;</li><li>✓ Verificar que los saldos reflejados en los auxiliares contables y coincidan con lo reportado en la Balanza de Comprobación a último nivel;</li><li>✓ Verificar que el RFC reportado en los estados de cuenta bancarios, coincida con el señalado en los comprobantes expedidos por los proveedores o prestadores de servicios;</li><li>✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, afín de obtener la información concerniente a las cuentas bancarias de los partidos políticos, tipo de cuentas, fechas de apertura, régimen de operación, así como los estados de cuenta correspondientes;</li><li>✓ Verificar que la totalidad de las cuentas bancarias reportadas se encuentren a nombre de los partidos políticos;</li><li>✓ Verificar que las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio a fiscalizar, hayan sido manejadas mancomunadamente por las personas</li></ul>



autorizadas por el órgano directivo partidista;

- ✓ Verificar que los estados de cuenta respectivos, hayan sido conciliados mensualmente;
- ✓ Observar que los partidos políticos no recibieran por si o interpósita persona, aportaciones en efectivo o en especie, de aquellas entes públicos y privados restringidos por Ley;
- ✓ Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos de ingresos impresos;
- ✓ Examinar los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar;
- ✓ Verificar que los ingresos en efectivo y especie reportados en el informe, estén registrados contablemente y soportados con la documentación respectiva;
- ✓ Examinar que las aportaciones de los simpatizantes no rebasen los límites establecidos por Ley;
- ✓ Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el propio partido y se ajusten a los criterios internos;
- ✓ Verificar que los recibos foliados de aportaciones contengan los datos personales del aportante y se encuentren debidamente llenados;
- ✓ Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento organizado a través del autofinanciamiento;
- ✓ Verificar que los ingresos estén soportados con un control por cada evento, y
- ✓ Verificar los requisitos mínimos de los contratos celebrados por los partidos políticos.

**SUELDOS Y SALARIOS, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS,  
HONORARIOS PROFESIONALES, REPAP's**

- ✓ Examinar la documentación soporte relacionada con los gastos por concepto de sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales efectuados al personal y terceros;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de gastos en sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales



estén clasificados a nivel de subcuenta por área que los originó;

- ✓ Verificar que las erogaciones por estos conceptos estén registrados contablemente y se encuentren soportados con la documentación original correspondiente;
- ✓ Verificar en el caso de sueldos y salarios que los recibos se encuentren foliados y debidamente llenados por el beneficiario;
- ✓ Cotejar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales;
- ✓ Verificar que las pólizas contables tengan adjunto a la documentación comprobatoria, copas fotostáticas del cheque y/o transferencia electrónica con la cual se realizó el pago;
- ✓ Verificar que se hayan efectuado las retenciones de impuestos;
- ✓ Verificar los contratos de prestaciones de servicios personales, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales correspondientes;
- ✓ Verificar en el portal de internet del SAT los recibos de honorarios profesionales con la finalidad de constatar su autenticidad;
- ✓ Verificar que los gastos efectuados por honorarios profesionales, adicionalmente contengan las evidencias del trabajo realizado que justifica y avale la prestación del servicio;
- ✓ Verificar la veracidad de las operaciones reportadas por el partido por concepto de honorarios profesionales al confirmar con los prestadores de los servicios las operaciones realizadas;
- ✓ Verificar los pagos por reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (Repap's) y que los recibos se encuentren debidamente llenados por los beneficiarios;
- ✓ Observar los números de folio utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, partiendo del ejercicio inmediato anterior donde se mantenga la continuidad de los números;
- ✓ Verificar que los recibos utilizados se encuentren sellados y validados previamente por la Dirección de Fiscalización;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de Repap's no rebasen los límites mensual y anual, y
- ✓ Identificar a las personas que recibieron pagos por Repap's

#### CLASIFICACIÓN DE SALDOS

- ✓ Clasificar de saldos por antigüedad mayor a un año y que han sido objeto de sanción, por antigüedad mayor a un año y que no han sido objeto de sanción por contar con una excepción legal y por antigüedad menor a un año por corresponder al período objeto de revisión (enero a diciembre de 2013).

#### MOVIMIENTOS DE CARGO REPORTADOS EN AUXILIARES CONTABLES DE LAS CUENTAS "PROVEEDORES Y ACREEDORES DIVERSOS"

- ✓ Verificar que los pagos se hayan aplicado correctamente al saldo que corresponde;
- ✓ Verificar que la documentación soporte cumpla con la normatividad aplicables;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por transferencia interbancaria, se hayan efectuado correctamente;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por cheque nominativo se hayan efectuado a favor del beneficiario (proveedor o prestados del servicio).
- ✓ Verificar a través de los estados de cuenta del partido político, el cobro de los cheques nominativos que el monto equivalente a los 37 SMGV;
- ✓ Realizar pruebas selectivas para el análisis de los pagos;
- ✓ Verificar que los pagos se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión;
- ✓ Identificar los saldos de naturaleza deudora, para solicitar su reclasificación, y
- ✓ Solicitar la documentación soporte de las partidas sujetas a reclasificación, para determinar su origen y comprobación.

#### PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

- ✓ Verificar las operaciones financieras celebradas con proveedores y prestadores de servicios cuyos importes rebasaron los límites equivalentes a los 37 SMGV;
- ✓ Verificar nombre o denominación social de los proveedores y prestadores de servicios, RFC, domicilio, teléfono, copia del acta en Hacienda y en su caso, copia del acta constitutiva (personas morales);
- ✓ Verificar que los impuestos retenidos se hayan registrado en la

contabilidad del partido político;

- ✓ Verificar el entero de impuestos;
- ✓ Solicitar al partido político los pagos de impuestos realizados y el expediente de los pagos pendientes;
- ✓ Identificar plenamente los impuestos generados en el período objeto de revisión, así como los generados en ejercicios anteriores, y que los pagos sean aplicados correctamente;
- ✓ Analizar los cargos y abonos correspondientes al ejercicio objeto de revisión;
- ✓ Examinar los casos en que el partido político haya efectuado retenciones de impuestos y estos no fueron enterados a Hacienda, se proceda a dar seguimiento durante la revisión, fiscalización y dictaminación;
- ✓ Dar vista a las autoridades competentes de las contribuciones no enteradas;
- ✓ Verificar los pagos por adquisiciones de activo fijo;
- ✓ Verificar el inventario físico de todos los bienes del partido político (fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física, resguardo y nombre de su responsable);
- ✓ Verificar que las cifras que se reporten en el inventario, coincida con los saldos contables correspondientes;
- ✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario para que requiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentos de las operaciones financieras celebradas por el partido político;
- ✓ Celebrar compulsas con proveedores o prestadores de servicios para autenticar el gasto;
- ✓ Verificar que los activos fijos sean recibidos para uso o goce temporal y que no se transfieran en propiedad para terceros, y
- ✓ Verificar que los bienes inmuebles que poseen o administran, sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines.



Por su parte, al partido político se le indicó reiteradamente que durante la etapa de revisión del informe financiero anual y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos fiscalizados podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora electoral para manifestar lo que a su derecho correspondiera respecto de las observaciones que resultaron con motivo de la revisión, hacer aclaraciones y presentar documentos que estimara convenientes para justificar sus propios informes.

III.3 CONFRONTA DE DOCUMENTOS. Durante la misma etapa de revisión y fiscalización, la Dirección de Fiscalización advirtió al partido político la existencia de errores u omisiones técnicas al informe financiero anual. Por tal motivo, se ordenó la celebración de una confronta de documentos, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 205 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra dice:

*Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California*

<<ARTÍCULO 205. Los partidos políticos o coaliciones antes de concluir el proceso de revisión, tendrá derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables contra los obtenidos por la Dirección de Fiscalización, con el objeto de aclarar las discrepancias entre unos y otros. La confronta versará sobre las observaciones notificadas previamente. >>

Para tal efecto, se notificó al partido político la celebración de la confronta por medio del oficio número DFRPP/602/2014; diligencia que tuvo verificativo el día treinta de junio del año en curso, y posteriormente, se decretó el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, advirtiéndole la existencia de cuatro errores u omisiones técnicas que no quedaron subsanadas en el apartado de egresos; consecuentemente y atendiendo la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral local, se ordenó la emisión del pliego de errores u omisiones técnicas.

III.4 PLIEGO DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS. El día dieciocho de julio del año en curso, se notificó al partido político el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013; concediéndole al órgano interno un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

*Pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013*

*<< Partido Revolucionario Institucional*

*DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013*

1. Apartado: *DE LOS EGRESOS*

...



1.2 **OBSERVACIÓN:** Se detectó la emisión de 32 cheques para el pago de diversos gastos, sin embargo, estos rebasaron el importe equivalente a 37 días de salario mínimo general vigente en la Entidad; no obstante que la copia fiel de los cheques contenían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", fueron cobrados en efectivo en ventanilla de la institución bancaria BBVA Bancomer, tal como puede apreciarse en los estados de cuenta bancarios pertenecientes a PRI Sinca, PRI Prerrogativas, así como de los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito y Ensenada, los cuales fueron proporcionados por el órgano interno del partido político durante la revisión de gabinete y ratificados por la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -ahora denominada Unidad Técnica de Fiscalización- del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio número INE-UF/DG/703/14.

Durante la diligencia de confronta celebrada el pasado treinta de junio del año en curso, el órgano interno del partido político manifestó lo siguiente:

<<Hemos detectado que en el caso del CDM Mexicali, los cheques numero 1180 y 1237 si contenían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, el cajero de la Institución Bancaria le permitió cobrar ambos cheques en efectivo, estando fuera de nuestro alcance tal situación.

Adicionalmente, manifestamos que recientemente solicitamos al banco los cheques debidamente cobrados en los que aparece dicha leyenda.

En el caso del CDM Tijuana, reconocemos la omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en varios cheques, con excepción del cheque numero 806 quien tuvo la misma suerte que los cheques cobrados de la cuenta del CDM Mexicali, es decir, fue cobrado indebidamente en efectivo en la caja de la institución bancaria, quedando fuera de nuestro alcance esta observación.

En el caso del CDM Rosarito me permito aclarar que el cheque número 435 fue emitido en el mes de diciembre de 2012, quedando en tránsito y

fue cobrado hasta el mes de enero de 2013, por tanto este cheque pertenece al ejercicio 2012 mismo que ya fue debidamente auditado. Esta erogación es producto de un reembolso a nuestro Presidente del Comité Municipal.

En el caso de la cuenta PRI Prerrogativas, el cheque numero 4181 emitido a favor del Luis Manuel Martinez Ramirez, este se dio por un reembolso de gastos>>.

En función de lo anterior, se determinó únicamente que quedaban solventados los cheques numero 4181 de la cuenta PRI Prerrogativas y 435 perteneciente a la cuenta del CDM Rosarito; sin embargo el resto de los cheques no se solventaban, en tanto se recibiera la información solicitada a la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., a través del oficio número DFRPP/665/2014, consistente en una explicación sobre el procedimiento que guardan para la atención en ventanilla sobre el pago de cheques al publico cuando estos contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativa a la emisión y cobro de los cheques observados, mismos que a continuación se enlistan:

CDM MEXICALI					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE
1	01/JUL/2013	01/JUL/2013	MANUEL EVODIO CORNEJO ARVIZU	1180	\$14,985.00 M.N.
2	09/DIC/2013	10/DIC/2013	FERNANDO TRUJILLO CAMPOS	1237	\$30,000.00 M.N.
TOTAL					\$44,985.00 M.N.

CDM TIJUANA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE
1	20/JUN/2013	21/JUN/2013	ANTONIO FELGUEREZ HERNANDEZ	806	\$10,867.40 M.N.
2	20/AGO/2013	22/AGO/2013	EZEQUIEL JAQUES CHAVEZ	858	\$4,995.00 M.N.
3	08/NOV/2013	12/NOV/2013	JOSE LUIS MONDRAGON	868	\$9,133.00 M.N.
TOTAL					\$24,992.40 M.N.

**Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE**

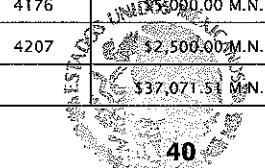
PRI CDM TECATE					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	19/JUN/2013	19/JUN/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	54	\$3,000.00 M.N.
2	21/JUN/2013	21/JUN/2013	JOSE CLAUDIO TORRES ALVAREZ	55	\$2,750.00 M.N.
3	02/AGO/2013	02/AGO/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	64	\$3,000.00 M.N.
4	02/AGO/2013	02/AGO/2013	ROCIO QUEZADA AYALA	66	\$6,225.99 M.N.
5	29/OCT/2013	30/OCT/2013	VICTOR DANIEL RAMIREZ SUAREZ	71	\$2,680.00 M.N.
6	30/OCT/2013	30/OCT/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	72	\$3,330.00 M.N.
7	30/OCT/2013	30/OCT/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	73	\$3,330.00 M.N.
8	30/OCT/2013	30/OCT/2013	ROCIO QUEZADA AYALA	74	\$8,325.00 M.N.
TOTAL					\$32,640.99 M.N.

CDM-PRI-ENSENADA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	30/AGO/2013	30/AGO/2013	ELIAS TORRES MARTINEZ	472	\$5,927.40 M.N.
TOTAL					\$5,927.40 M.N.

PRI SINCA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	16/ENE/2013	17/ENE/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	2769	\$2,913.75 M.N.
2	13/MAR/2013	05/ABR/2013	LUZ ANGELICA LEON PEÑA	2934	\$34,965.00 M.N.
3	13/MAR/2013	05/ABR/2013	FAUSTINO HIPOLITO DE LOS ANGELES	2935	\$150,000.00 M.N.
4	13/MAR/2013	05/ABR/2013	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	2936	\$65,000.00 M.N.
5	13/MAR/2013	05/ABR/2013	MARIA DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ	2939	\$9,324.00 M.N.
6	18/ABR/2013	18/ABR/2013	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	2978	\$100,000.00 M.N.
7	29/ABR/2013	29/ABR/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	2986	\$33,662.91 M.N.
8	25/ABR/2013	25/ABR/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	2988	\$60,000.00 M.N.
9	31/MAY/2013	04/ABR/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	3035	\$25,000.00 M.N.
10	30/SEP/2013	01/ABR/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	3223	\$6,937.50 M.N.
TOTAL					\$487,803.16 M.N.

PRI PRERROGATIVAS					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	31/MAY/2013	04/JUN/2013	HECTOR JOSE FLORES BAÑUELOS	4074	\$6,433.56 M.N.
2	26/AGO/2013	29/AGO/2013	SAIDEE VELARDE LIZARRAGA	4133	\$4,717.50 M.N.
3	30/AGO/2013	02/SEP/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	4149	\$13,875.00 M.N.
4	23/SEP/2013	23/SEP/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	4175	\$4,545.45 M.N.
5	23/SEP/2013	24/SEP/2013	EDUARDO GONZALEZ OLGUIN	4176	\$5,000.00 M.N.
6	15/OCT/2013	21/SEP/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	4207	\$2,500.00 M.N.
TOTAL					\$37,071.51 M.N.

**Dictamen No. 42**


  
**40**
  
 COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS



Una vez rendida la contestación al requerimiento de información por parte de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., indicó lo siguiente:

<<Por este conducto y en cumplimiento estricto de lo establecido en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en relación a la información requerida le informo lo siguiente:

Esta Institución bancaria opera en los términos de ley y la aplicable es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que establece:

"Artículo 198.- El librador o el tenedor pueden prohibir que un cheque sea pagado en efectivo, mediante la inserción en el documento de la expresión para abono en cuenta. En este caso el cheque se podrá depositar en cualquier institución de crédito, la cual sólo podrá abonar el importe del mismo a la cuenta que lleve o abra a favor del beneficiario. El cheque no es negociable a partir de la inserción de la cláusula para abono en cuenta. La cláusula no puede ser borrada.

El librado que pague en otra forma, es responsable del pago irregularmente hecho".

Esperando que con lo anterior quede colmado el requerimiento de información solicitado, nos reiteramos a sus órdenes>>.

**IMPORTE TOTAL OBSERVADO:** \$633,420.46 M.N.

Por otro lado, se efectuó una compulsa sobre el gasto erogado por el Comité Directivo Municipal de Mexicali a través de cheque número 1237, cuyo beneficiario fue el C. Fernando Trujillo Campos, por un importe de \$30,000.00 M.N. Durante dicha diligencia, el Sr. Trujillo Campos advirtió ser persona física, propietario de la negociación "SIM Servicios Integrales de Mantenimiento", cuya clave del Registro Federal de Contribuyentes es TUCF-730531-7WP; asimismo, indicó lo siguiente:

<<En este acto me permito exhibir original y un tanto en copia simple de factura No. 382, la cual hasta el momento no he emitido; al Partido Revolucionario Institucional, ni ningún otro partido político, por tanto, no

*reconozco haber realizado ningún servicio al Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio 2013, ni ningún otro.*

*Por otro lado, me permito señalar que el comprobante fiscal que exhibo tiene características distintas a las de la autoridad fiscalizadora, tales como las siglas, nombre de la negociación y el teléfono, el resto de la información es similar.*

*En este mismo acto hago entrega al personal técnico de la Dirección de Fiscalización copia fiel y exacta de mi factura original No. 382...>>*

*En el mismo sentido, es de agregarse que en esta diligencia se contó con la presencia del Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, quien dio fe pública de los documentos puestos a la vista por el C. Fernando Trujillo Campos, consistente en original de la factura número 382, así como la copia simple de la factura número 382 que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observándose del cotejo lo siguiente:*

*<<1.- Que la factura original número 382 se encuentra en blanco, esto es, sin anotación alguna, o sea, sin expedirse a favor de persona alguna y la copia de la factura 382 que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se encuentra llenada con fecha el día 9 nueve del mes 12 del año 13, que al parecer corresponde al día nueve de diciembre de 2013, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con dirección en Avenida Insurgentes Norte No 59 Col. Buenavista, Del. Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06359, con Registro Federal de Contribuyentes número PRI460307AN9, por un importe de \$30,000.00 M.N. con I.V.A. incluido.*

*2.- Que difieren ambos documentos en las siglas de las mismas, ya que la factura original número 382 que exhibe el interpelado contiene las siglas "SIM" seguido de la denominación "SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO" y la copia que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización, contiene las siglas "SIC" seguido de la denominación "SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN".*

3.- Adicionalmente, se aprecia en el original propiedad del C. Fernando Trujillo Campos que contiene el número telefónico del propietario de la negociación, a diferencia de la copia simple que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización, no contiene éste dato.

4.- Los número de folio del documento denominado factura coinciden ambos (anexos B) y C)), sin embargo, se observa que estos son distintos tanto en el tamaño como tipo de letra.

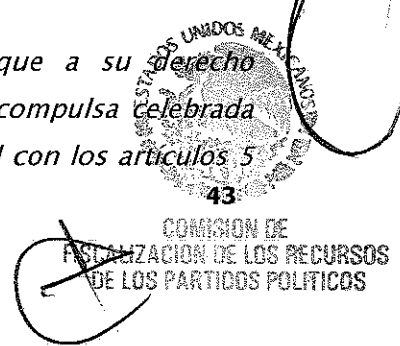
Seguidamente, procedo a cotejar la copia de la factura original número 382 exhibida por el interpelado la cual certifico que es copia fiel exacta de su original por haberla tenido a la vista y anexo a la presente acta como anexo B)>>.

En función de lo anterior, se considera que el documento presentado por el partido político para comprobar el gasto efectuado por el Comité Directivo Municipal de Mexicali sobre el cheque número 1237, es presumiblemente apócrifo.

**IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$30,000.00 M.N.**

**REQUERIMIENTO:** Manifiestar lo que a su derecho corresponda en relación a la información proporcionada por la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., respecto del procedimiento para el pago en ventanilla de cheques que contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", dado que resulta contradictoria la afirmación que hizo el órgano interno del partido político durante la diligencia de confronta de documentos; aunado a que en los estados de cuenta proporcionados por el propio partido durante la revisión de gabinete y ratificados por la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -ahora denominada Unidad Técnica de Fiscalización- del Instituto Nacional Electoral, se desprende que los cheques fueron cobrados en efectivo.

De igual forma, deberá aclarar o rectificar lo que a su derecho corresponda, en lo que respecta a la diligencia de compulsión celebrada con el C. Fernando Trujillo Campos, de conformidad con los artículos 5



apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

1.4 **OBSERVACIÓN:** Se detectó la falta de soporte documental en la póliza de egresos emitida por PRI Prerrogativas, misma que a continuación se enlista:

PRI PRERROGATIVAS					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	30/SEP/2013	39	4188	KATHIA BALTAZAR EQUIZ	\$142,357.50 M.N.
TOTAL					\$142,357.50 M.N.

**IMPORTE TOTAL NO COMPROBADO: \$142,357.50 M.N.**

**REQUERIMIENTO:** Exhibir el original de la documentación soporte por el monto total no comprobado, tales como facturas, recibos de reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (reap), recibos de nómina o asimilables a salarios, recibos de honorarios, entre otros, los cuales se desprenden de la póliza de egresos indicada en el recuadro anterior, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California. >>

Cabe indicar, que previo a la emisión del pliego se recibió el oficio número DGIEPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, mediante el cual informó a la Dirección de

Fiscalización el período vacacional, comprendido del veintiuno de julio al tres de agosto del presente año; por tanto, se determinó que durante dicho período no se computarían los plazos para el desahogo del procedimiento de recepción, revisión, fiscalización y dictaminación del informe financiero anual del partido político, previsto en el artículo 87 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, sino hasta el regreso de labores, esto es el día cuatro de agosto de los corrientes.

De este modo, es como el día quince de agosto del año en curso, el partido político por conducto de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el escrito por el cual dio contestación al pliego de errores u omisiones técnicas en los términos siguientes:

*Contestación al pliego de errores u omisiones técnicas:*

*<< Por este conducto y de conformidad con la responsabilidad que como instituto político conlleva la obediencia a lo que establecen los artículos 5 apartado A, párrafo Decimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 149, 160, 161, 195, 196, 197, 201 y 202 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos del Estado de Baja California; de igual manera a la notificación emitida a este instituto político el pasado día 18 de julio del presente año, con Número de Expediente: DFRPP/IA-PRI 2013 (sic), al referente ACUERDO RELATIVO DE LA CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA AL INFORME FINANCIERO AUNUAL DE ESTE INSTITUTO POLITICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013 Y EXPEDICION DE PLIEGO DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS que resultaron con motivo de la revisión de gabinete al informe financiero anual en mención, este instituto*

*político tiene a ben presentar de manera escrita ante usted. (sic) Las aclaraciones, argumentaciones y en su caso documentación comprobatoria que solventan las observaciones notificadas.*

*En ese sentido, y no habiendo mayor argumentación al respecto, dando con ello cumplimiento al desahogo de observaciones requeridas a este instituto político, quedo a sus distinguidas órdenes.*

...

*En atención a las observaciones requeridas en el PLIEGO DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS que resultaron con motivo de la revisión de gabinete al informe financiero anual 2013 a este Instituto Político, se adjunta a continuación, de manera escrita las aclaraciones, argumentaciones y en su caso, documentación comprobatoria que solventan las observaciones notificadas:*

**1. Apartado de los Egresos**

...

**1.2 Emisión de 30 cheques por parte de este instituto político, algunos con la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario" y otros sin la leyenda en mención cobrados en efectivo.**

*Conforme a la observación en la que se menciona que algunos cheques no contienen inserta la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" los cuales son con un importe superior a los 37 días salario mínimo vigente en la entidad, me permito comentar:*

*Que sí bien es cierto por un descuido administrativo se omitió dicha leyenda también lo es que en el expediente que obra en los archivos contables y administrativos de este instituto político, se encuentra debidamente requisitada la póliza de cheque con la rúbrica de quien recibió el título de crédito, además de la factura que soporta el gasto, revisada en la pagina del Sistema de Administración Tributaria como constancia de su legal proceder, y en su caso se acompaña el contrato*

de prestación de servicios con las copias y documentos que acreditan la existencia de la empresa.

Podríamos concluir que si bien existió una omisión por parte de este Partido Político también lo es, que con las documentales presentadas se demuestra el gasto.

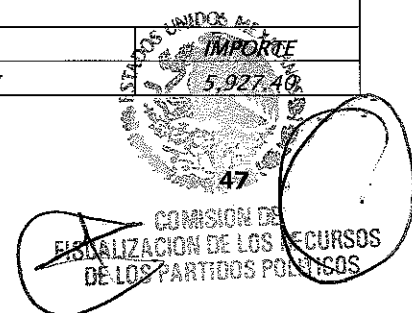
CDM MEXICALI			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
28/06/13	1180	MANUEL EVODIO CORNEJO ARVIZU	14,985.00
9/12/13	1237	FERNANDO TRUJILLO CAMPO	30,000.00

CDM TIJUANA			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
20/06/13	806	ANTONIO FELGUERES HERNANDEZ	10,867.40
20/08/13	858	EZEQUIEL JAQUES CHAVEZ	4,995.00
08/11/13	868	JOSE LUIS MONDRAGON	9,133.08

CDM TECATE			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
19/06/13	54	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,000.00
21/06/13	55	JOSE CLAUDIO TORRES ALVARES	2,750.00
02/08/13	64	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,000.00
02/08/13	66	ROCIO QUEZADA AYALA	6,225.99
29/10/13	71	LUIS ALONSO LIMON MARTINEZ	2,680.00
30/10/13	72	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,330.00
30/10/13	73	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,330.00
30/10/13	74	ROCIO QUEZADA AYALA	8,325.00

En el caso de CDM Tecate, por cambios en la administración del comité municipal y por desconocimiento de la reglamentación se omitió la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, el caso del cheque No. 71 hago la aclaración que es una reposición de gasto y no de un pago a proveedor, así mismo nuevamente hacemos la aclaración que existe un error en el nombre en la notificación de observaciones, donde aparece el nombre de VICTOR DANIEL RAMIREZ SUAREZ, debiendo ser LUIS ALONSO LIMON MARTINEZ.

CDM ENSENADA			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
27/08/13	472	ELIAS TORRES MARTINEZ	5,927.40



PRI SINCA			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
16/01/13	2769	JAIME RAMIREZ OSUNA	2,913.75
13/01/13	2934	LUZ ANGELICA LEON PEÑA	34,965.00
13/03/13	2935	FAUSTINO HIPOLITO DE LOS ANGELES	150,000.00
13/03/13	2936	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	65,000.00
13/03/13	2939	MA DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ	9,324.00
25/04/13	2978	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	100,000.00
29/04/13	2986	JAIME RAMIREZ OSUNA	33,662.91
25/04/13	2988	JAIME RAMIREZ OSUNA	60,000.00
31/05/13	3035	JAIME RAMIREZ OSUNA	25,000.00
30/09/13	3223	JAIME RAMIREZ OSUNA	6,937.50

PRI PRERROGATIVAS			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
31/05/13	4074	HECTOR JOSE FLORES BAÑUELOS	6,433.56
26/08/13	4133	SAIDEE VELARDE LIZARRAGA	4,717.50
30/08/13	4149	JAIME RAMIREZ OSUNA	13,875.00
23/09/13	4175	JAIME RAMIREZ OSUNA	4,545.45
20/09/13	4176	EDUARDO GONZALEZ OLGUIN	5,000.00
15/10/13	4207	JAIME RAMIREZ OSUNA	2,500.00

Como lo hemos detectado y para reducir este hecho consideramos en hacer los depósitos a nuestros proveedores por nuestra cuenta. Así, como entregar chequeras con la impresión de la leyenda a todos nuestros Comités Directivos Municipales de los cinco municipios.

Sobre el gasto erogado por el Comité Directivo Municipal de Mexicali a través del cheque 1237, cuyo beneficiario fue el C. Fernando Trujillo Campos, por un importe de \$ 30,000.00 M.N. este instituto político argumenta que dicho cheque fue entregado al beneficiario en mención a efecto de cubrir los servicios prestados al Comité Directivo Municipal en mención, por lo que desconocemos la argumentación declarada en la diligencia que la autoridad electoral realizo. De igual manera, este instituto ha solicitado de manera formal a dicho proveedor la aclaración al respecto, sin contar con respuesta alguna hasta el momento, por lo que hacemos del conocimiento a la autoridad electoral que, de ser necesario procederemos de manera legal ante este acto.

...



1.4 En la observación en mención, presento la documentación original comprobatoria que amparan los servicios prestados por el proveedor, mismos que fueron cubiertos con el cheque No. 104188 a nombre de Kathia Baltazar Equiz. Para lo cual se adjunta:

- Póliza de egresos del sistema contable No. 39
- Póliza de cheque No. 104188
- Factura emitida por el Proveedor a este instituto Político
- Verificación del SAT de dicha Factura.

Nota: Hago mención que hasta el momento solo contamos con la versión electrónica del contrato respectivo (se anexa impresión) en espera de que se proporcione el contrato original de dicho servicio por parte del proveedor. >>

Una vez recibida la contestación del partido político, la Dirección de Fiscalización instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, procediera a revisar el contenido de las aclaraciones y/o rectificaciones formuladas por el órgano interno, afín de determinar si solventó oportunamente los errores u omisiones técnicas al informe financiero anual y documentación soporte, e informara el resultado obtenido; lo cual aconteció en especie el día veinticinco de agosto del año 2014, a través del oficio número DFPP/004/2014, signado por el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo.

**III.5 OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR EXTERNO COADYUVANTE.** Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

*<< He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.*

*El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de internacionales de auditoría, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan obtener una seguridad razonable de que el informe no contenga errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsa de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.*

*Derivado de mi examen al partido político se detectaron errores de control interno y omisiones técnicas, la cuales se detallan a continuación:*



a) Se expidieron once cheques de las cuentas pertenecientes al Comité Directivo Estatal (PRI Prerrogativas y PRI Sinca) y los Comités Directivos Municipales de Tijuana y Tecate, que en lo individual rebasaron el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; mismos que fueron cobrados o depositados a las cuentas bancarias de sus beneficiarios; dando un monto total observado de \$274,630.67 M.N. (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 67/100 moneda nacional);

b) Se expidieron otros once cheques de las cuentas pertenecientes al Comité Directivo Estatal (PRI Prerrogativas y PRI Sinca) y los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, que en lo individual rebasaron el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertarles la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; con la gravedad que estos fueron cobrados en efectivo por personas distintas a los beneficiarios; dando un monto total observado de \$237,835.29 M.N. (Doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 29/100 moneda nacional);

c) Se observó falta de certeza y claridad en una operación financiera celebrada por el partido político a través del Comité Directivo Municipal de Mexicali por el pago de servicios de reparaciones y remozamiento de oficinas, por un monto de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), indicando que de las investigaciones efectuadas por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, resultó ser falso y/o clonado el comprobante fiscal con número de folio 382, puesto que en él aparece como nombre de la negociación "SIC, Servicios Integrales de Construcción", cuyo propietario es el C. Fernando Trujillo Campos con registro federal de contribuyentes TUCF730531-7W9; aunado a que durante la diligencia de compulsu esta persona negó haber brindado el servicio al partido político aclarando que el nombre de su negocio es "SIM, Servicios Integrales de Mantenimiento".

d) Se detectó una segunda operación que carece de certeza y claridad, misma que pertenece a la cuenta concentradora del Comité Directivo Estatal PRI Prerrogativas, dado que el comprobante fiscal con número de folio 0131 que ampara el servicio brindado al partido político por un monto de \$142,357.50 M.N. (Ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), fue expedido por el contribuyente C. Antonio Gómez Flores, con registro federal de contribuyentes GOFA481114-111; sin embargo, el cheque fue emitido y depositado a la cuenta de la C. Kathia Baltazar Equiz. Cabe indicar, que en la póliza de egresos integrada con motivo de esta operación, se observó un contrato de promesa de prestación de servicios que celebraría por una parte el C. Antonio Gómez Flores y por el otro el partido político; sin embargo, este se encontraba sin firmas.

En mi opinión, el informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, por el período comprendido del 1ero. al 31 de diciembre de 2013, no refleja razonablemente la situación real por lo descrito en párrafos anteriores, de acuerdo a las prácticas contables previstas por las disposiciones legales reglamentarias en materia de financiamiento y fiscalización a partidos políticos en el Estado de Baja California. >>

**III.6 SENTENCIA DEFINITIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** El Tribunal Electoral emitió sentencia definitiva dentro del expediente con número RI-006/2015 y RI-007/2015 acumulado, con motivo de los Recursos de Inconformidad interpuestos por el partido político, al controvertir el dictamen número treinta y nueve de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2013; en la parte considerativa, el órgano jurisdiccional electoral indicó lo siguiente:

*Sentencia Definitiva RI-006/2015 y RI-007/2015 acumulados, emitida por el TJE.*

<< **CONSIDERANDO**

**PRIMERO** al **QUINTO**. ...

**SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.** *Fijada la litis se procede al análisis de los agravios vertidos por el recurrente, en los términos siguientes:*

*En los agravios PRIMERO y SEGUNDO, aduce al recurrente, en escénica, que le perjudican las actividades realizadas por la comisión de fiscalización de la responsable, al extender el plazo fijado para concluir la etapa de revisión del informe anual de ingresos y gastos a fechas posteriores al tiempo previsto que lo el treinta de junio del año que corresponda, por contraponerse a la ley, ya que se excede del plazo fijado para la etapa prevista para la conclusión de la misma, y dichas actuaciones que cita y narra, en los agravios primero y segundo, donde puntualiza las actuaciones de revisión realizadas fuera del término ya precitado, primeramente fuera del plazo como actividad de revisión.*

*El oficio número DFRPP/IA-PRI/2013, notificado a su representada el veinticinco de junio del año en curso, mediante el cual el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, hizo del conocimiento del recurrente, que se declara el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, así como cedula de observaciones, y orden del desahogo de confronta para el 30 de junio a las 9 horas, fecha que se presentaron aclaraciones o rectificaciones correspondientes, aduciendo el recurrente que la resolución de resultado de la auditoria de la fiscalización, donde no se tiene por solventadas las observaciones y además con posterioridad a ello fue impuesta las sanciones derivada de la finalización de la auditoría realizada a su representada, por lo cual se emitió en contradicción a lo previsto en la Ley electoral local y el Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, toda vez que la facultad revisora de la ciada Dirección concluyó el treinta de junio de*

dos mil catorce, por lo que se encontraba en imposibilidad jurídica para hacer el dictamen de sanción y el requerimiento en cuestión, concluyendo que se realizó una actividad con violación a las reglas de actuación por parte de la autoridad fiscalizadora.

El agravio esgrimido resulta parcialmente fundado, toda vez que en el caso, la Dirección de Fiscalización no atendió debidamente el procedimiento que para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales que les presenten los partidos políticos o coaliciones, previstos en el artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 87.- El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

- I. La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a más tardar el treinta de junio del año que corresponda;
- II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Dirección de Fiscalización advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
- III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y
- IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:
  - a. La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;
  - b. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y
  - c. Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

*Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de diez días para resolver lo conducente.*

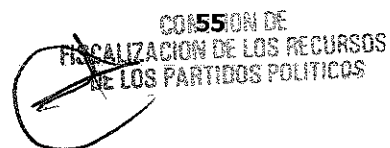
*En efecto, en el procedimiento atinente se establecen de manera específica las diversas etapas que debe seguir la Dirección de Fiscalización para hacer operativa la revisión, fiscalización y dictaminarían de los informes anuales de los partidos políticos o coaliciones, que comprenden la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto de los mismos; de igual manera, en dicho procedimiento se prevén los plazos con que cuenta el operador jurídico para realizar su función.*

*En ese orden de ideas, se establece como una primera etapa a cargo de la autoridad electoral fiscalizadora, llevar a cabo la revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos o coaliciones; concluida la revisión, se prevé como una segunda etapa, re requiera al partido político o coalición para que presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes a fin de subsanar errores u omisiones técnicas y, una etapa tercera, elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que ésta lo remita, en términos de Ley, al Consejo General Electoral y resuelva lo conducente.*

*Igualmente la Dirección de Fiscalización dio seguimiento a lo previsto en el Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, cuyos rubros y contenidos regulan y corroboran las etapas previstas en el artículo 7 de la Ley electoral local, rubros que al efecto se transcriben:*

**"TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES"**

**"CAPÍTULO I  
DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL"**



"CAPITULO II  
DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN"

CAPÍTULO III  
DE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTÁMEN"

"CAPÍTULO IV  
DE LAS SANCIONES"

*Ciertamente el Reglamento de merito se regula de manera el procedimiento a seguir para la revisión, fiscalización y dictaminación de los informes que presenten partidos políticos o coaliciones. Así en términos del artículo 199 el citado Reglamento, el periodo de revisión de los informes se sujetará a lo siguiente:*

- I. La Dirección de Fiscalización requerirá al partido político o coalición, para que elija la opción de remitir la documentación a las oficinas del Instituto Electoral o que el personal de la Dirección de Fiscalización acuda a su domicilio social para la revisión;*
- II. El partido político o coalición en un término de cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, informará por escrito su determinación;*
- III. La Dirección de Fiscalización notificará el día y hora para que el partido político o coalición realice la entrega de la información y documentación debidamente relacionada;*
- IV. El día y hora en que se entregue la información y documentación, se expedirá acuse de recibo;*
- V. La Dirección de Fiscalización procederá a cotejar y comprobar que la información y documentación corresponda con lo asentado en el escrito de entrega, y*
- VI. El procedimiento de revisión se sujetará a las disposiciones de los artículos 86, 87 y 236 de la Ley.*

*De igual manera, por disposición de los numerales 197 y 198 del citado reglamento, durante el periodo de revisión se dispone lo siguiente:*



- I. Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de permitir el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros;
- II. La Dirección de Fiscalización determinará que la realización de los trabajos de revisión a la documentación comprobatoria se efectúe en su totalidad, o bien, mediante pruebas selectivas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría.

En el caso concreto, de las documentales que obran en autos y a las que se concede valor probatorio pleno en términos del artículo 439 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, se tiene que mediante oficio DFRPP/234/2010, suscrito por el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se informó al recurrente que a efecto de realizar la fiscalización del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, se ponía a su consideración exhibir la documentación en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, o bien, que el personal de la Dirección de Fiscalización acudiera a las oficinas del Partido Revolucionario Institucional para su revisión, y se le otorgó al efecto, un término de cinco días para que presentara por escrito su determinación, el oficio atinente cumple con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 199 en comento, habiendo designado el partido las instalaciones del referido instituto políticos para iniciar los trabajo de revisión y fiscalización al informe anual correspondiente al ejercicio dos mil trece, por lo que se le requirió poner a disposición la documentación comprobatoria del citado ejercicio fiscal; circunstancia que es acorde a lo previsto en la fracción III del artículo 199 del Reglamento que se analiza.

La revisión de los informes anuales concluye a más tardar el treinta de junio del año que corresponda, por así disponerlo la fracción I del artículo 87 de la Ley comicial local, y en el caso que nos ocupa, se advierte que la duración de la auditoria tuvo inicio el día veintiséis de mayo y terminación de revisión el veinticinco de junio de dos mil catorce, en el que hace del conocimiento por el Director de Fiscalización las observaciones que arrojó la revisión, se dijo por concluida la misma, notificándose de la misma el citado día dentro del

expediente DFRPP/IAPRI/2013 (sic), mediante LA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONESQUE (sic) RESULTARON DE LA REVISIÓN DE GABINETE AL INFORME FINANCIERO ANUAL CORRESPONDIENT AL EJERCICIO DOS MIL TRECE, OBRANTE A FOJAS, 42 A 69 DEL SEGUNDO TOMO DE ESTE EXPEDIENTE”,

Así las cosas, al terminar con la primera etapa prevista en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado se debe, en su caso, continuar con la establecida en la fracción II del citado numeral que indica: II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Dirección de Fiscalización advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes”. Lo anterior, tal como lo hacer (sic) ver el recurrente cuando indica en su escrito de demanda que la revisión debe quedar completamente concluida el treinta de junio del año que corresponda, y que después de dicho término no puede requerirse a los partidos políticos para que subsanen lo que corresponda.

La afirmación anterior se sustenta además, en el artículo 201 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, pues dispone que si la Dirección de Fiscalización una vez que concluya el periodo de revisión de los informes anuales y gastos de campaña, advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, informará por escrito al partido político o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un término de diez días contados a partir de su notificación, formule las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; circunstancia que en la especie no aconteció, dentro de los términos que la ley previene, tal y como se advierte del oficio suscrito por el Director de Fiscalización cuya copia certificada obra en las fojas ciento sesenta y siete de autos y al que se concede valor probatorio pleno en términos de ley, en el que expresamente en los puntos de acuerdo primero y quinto se le hizo saber al partido recurrente la conclusión del periodo de revisión y fiscalización, así como etapa de inhabilitación de días por vacaciones, de la forma siguiente: “PRIMERO en (sic) virtud de no existir más diligencias pendientes por desahogar, en la etapa

de revisión y fiscalización al informe financiero anual del ejercicio 2013, se decreta la conclusión de la etapa de revisión y fiscalización al informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con la fracción primera del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado... QUINTO... informa el periodo vacacional que gozara el personal de esta institución, comprende del veintiuno de julio al tres de agosto del presente año. Consecuentemente durante dicho periodo no computaran los plazos para el desahogo del procedimiento de recepción, revisión, fiscalización y dictaminación del informe financiero anual del partido político.

..."

Por ello, el hoy recurrente dentro del plazo concedido, mediante comparecencia del 30 de junio en confronta que realizó el organismo auditor respondió a la solicitud mencionada y anexó a su contestación copia fotostática de la documentación, que bajo su concepto, cumpliría con los requisitos legales y reglamentarios exigidos, para demostrar y solventar observaciones y errores, notificados.

Al respecto, cabe precisar que en términos de las disposiciones jurídicas antes mencionadas, la obligación de la Comisión de Fiscalización de comunicar los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo que prevé el artículo 87 de la ley de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en esta etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del periodo de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas de las originalmente notificadas, y así sucesivamente, como en el caso ocurrió, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente se vulnerarían los principios de certeza y seguridad jurídicas.



Sobre estas bases, el que si el partido recurrente alegue que la autoridad haya obrado de mala fe al no solicitarle la documentación original para su cotejo con las copias fotostáticas aportadas por éste dentro del periodo de auditoría, porque como quedó precisado, la atribución de la dirección de Fiscalización de solicitar aclaraciones, rectificaciones o documentación comprobatoria, se agota una vez concluido el periodo de verificación documental; esto es, el hoy inconforme presentó junto con su escrito de contestación al requerimiento formulado, diversa documentación que solventaba errores dicha dirección no podía solicitar de nueva cuenta que se subsanaran errores e irregularidades distintas; máxime que, como se precisó de proceder como lo hizo la autoridad auditora, se alterarían los plazos para la resolución de ese tipo de asuntos, violentándose con ellos los principios de certeza y seguridad jurídicos.

Sirviendo de directriz la tesis emitida por la Sala Superior del tenor siguiente:

Partido del Trabajo

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis LXXVIII/2002

**GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.**

De lo previsto por los artículos 49-A, párrafos 1 y 2, inciso a); 49-B, párrafo 2, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación), se infiere que la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos nacionales al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días

*previsto en el código de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del periodo de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.*

*En merito de lo anterior, es que se deben considerar válidos en forma parcial los argumentos de los agravios en este aspecto formulados, pues las actuaciones que refiere le afectan por estar fuera del plazo de revisión, realizado por el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, del que se duele el impugnante, pues, resultan violatorios de los principios de legalidad y certeza, ya que no se emitió en términos de lo previsto en la Ley electoral local y el Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos del Estado, normatividad que regula el procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales que les presenten los partidos políticos o coaliciones.*

*Por todo lo anterior y la situación de los hechos, hacen que resulten necesaria la declaración de nulidad de los actos de investigación, compulsas o recepción de informes que se recabaron después de haber concluido esta etapa de revisión, sin derecho por el órgano fiscalizador, con fecha posterior al 30 de junio del 2014, para que no pueda ser considerados como elementos de cargo en la existencia de supuestos hechos reprochables no demostrados, dentro del periodo de investigación y revisión, por haber excedido el plazo de revisión que la ley autoriza, para imponer las sanciones en la resolución correspondiente como lo realizó la responsable y que puedan verse reflejadas en un monto, gravedad, motivo de calificación, o cualquier otra situación de influencia en la sanción impuesta con motivo de dicha actividad, por lo que se deberá atender lo expresado por el recurrente al calificar e individualizar la*

infracción, para que no se tomen en consideración las actuaciones practicadas fuera de los plazos autorizados por la ley para resolver las omisiones que hace valer la dirección de fiscalización, y establecer la sanción que pudiera corresponder al recurrente, considerando lo expresado y nulificado.

*TERCER AGAVIO.* – Por lo que se refiere a las manifestaciones realizadas por el recurrente, en su tercer agravio, que fue transcrito en el apartado correspondiente, por lo cual por economía procesal, se advierte que las observaciones derivada de errores, encontrados durante la etapa de revisión de gabinete no fueron detectadas con fecha posterior al treinta de junio del dos mil catorce, eso significa que al dictaminarse la observación dentro del plazo referido por el artículo 87 de la ley, respetándose la etapa de oportunidad para solventar las observaciones, como se hizo en algunas de las advertidas por el órgano fiscalizador por el partido recurrente, sin embargo se advierte que las irregularidades que provocan perjuicio al recurrente por la alteración de los plazos en la actuación de la institución fiscalizadora, sí provoca perjuicio ya que no existe derecho del auditor para variar las fechas que la ley de instituciones prevé, para agotar los procedimientos, puesto que la actividad de revisión y las de comprobación, tales como compulsas, informes, explicaciones, investigación de campo, etc. derivada de la revisión deben ser efectuadas en forma inmediata, al detectarse el error o la omisión, con independencia de que se informe con posterioridad al partido revisado, pues de lo contrario estaríamos en la situación de que los plazos previstos en la ley siempre serían insuficientes, de igual forma los informes recibidos con posterioridad al cierre de la etapa de revisión, sólo se tradujeron en retardo del proceso, habida cuenta de que los informes de los cheques emitido por la Comisión Bancaria y de Valores, no contiene la totalidad de la información solicitada y la auditoría tampoco refleja las cuentas encontradas con supuestos errores y observaciones, no existe pues, en su caso información suficiente para determinar la existencia de la infracción en los términos de ley.

Lo anterior al advertirse que la información existente en autos al revisar las pólizas obrantes en el expediente en los tomos I, II, III y IV, relativas al capítulo de EGRESOS, la expedición de 32 cheques sin leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", como lo previene el artículo 104 del reglamento de fiscalización, según lo concluye el auditor, sin embargo, de los

documentos de respaldo referido en la auditoría, obrante en autos, en el tomo II aparecen copias de 7 de los cheques citados como expedidos sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario con la póliza respectiva del registro del egreso, el cual resulta asimilable al salario, que así refleja la tabla siguiente:

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
28/06/13	1180	MANUEL EVODIO CORNEJO ARVIZU	14,985.00	
9/12/13	1237	FERNANDO TRUJILLO	30,000.00	

CDM TIJUANA				
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
20/06/13	806	ANTONIO FELGUERAZ HERNANDEZ	10,867.40	PROYECCION DE DEBATE EN PRI
20/08/13	858	EZEQUIEL JAQUES CHAVEZ	4,995.00	PINTADO DE ROTULOS
8/11/13	868	JOSE LUIS MONDRAGON	9,131.06	

CDM TECATE				
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
29/06/13	54	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,000.00	INCERSION PUBLICIDAD
21/06/13	55	JOSE CLAUDIO TORRES ALVARES	2,750.00	SERVICIO DE TRANSPORTE
02/08/13	64	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,000.00	INCERSION DE PUBLICIDAD
02/08/13	66	ROCIO QUEZADA AYALA	6,225.99	MATERIAL DE PAPELERIA
29/10/13	71	LUIS ALONSO LIMON MARTINEZ	2,680.00	
30/10/13	72	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,300.00	
30/10/13	73	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,300.00	
30/10/13	74	ROCIO QUEZADA AYALA	8,325.00	

CDM ENSENADA				
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
27/08/13	472	ALIAS TORRES MARTINEZ	5,927.40	

PRI SINCA				
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO



16/01/13	2769	JAIME RAMIREZ OSUNA	2,913.75	
13/01/13	2934	LUZ ANGELICA LEON PEÑA	34,965.00	
13/03/13	2935	FAUSTINO HIPOLITO DE LOS ANGELES	150,000.00	
13/03/13	2936	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	65,000.00	
13/03/13	2939	MA. DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ	9,324.00	
25/04/13	2978	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	100,000.00	
29/04/13	2986	JAIME RAMIREZ OSUNA	33,662.91	
25/04/13	2988	JAIME RAMIREZ OSUNA	60,000.00	
31/05/13	3035	JAIME RAMIREZ OSUNA	25,000.00	
30/09/13	3223	JAIME RAMIREZ OSUNA	6,937.50	

PRI PRERROGATIVAS				
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
31/05/13	4074	HECTOR JOSE FLORES BAÑUELOS	6,433.56	
26/08/13	4133	SAIDEE VELARDE LIZARRAGA	4,717.50	
30/08/13	4149	JAIME RAMIREZ OSUNA	13,875.00	
23/09/13	4175	JAIME RAMIREZ OSUNA	4,545.45	
20/09/13	4176	EDUARDO GONZALEZ OLGUIN	5,000.00	
25/04/13	2978	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	100,000.00	
15/10/13	4207	JAIME RAMIREZ OSUNA	2,500.00	

De ellos, se advierte la supuesta inconsistencia de documentos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", más se advierte que quien auditó no realizó la revisión de la totalidad en las pólizas, de dichos movimientos del concepto de pago en póliza donde se refleja el destino del gasto o en que fueron utilizados los recursos, lo cual resultaba necesario para actualizar la infracción; lo anterior, derivado de que los pagos en servicios personales y de otros de manera similar, es imprescindible en el proceso de revisión, por el detalle de que el artículo 104 del Reglamento de fiscalización, tiene excepción en su aplicación en el artículo 106 del mismo y es en función de la naturaleza y destino de la erogación si se refiere al pago de servicios, hace inaplicable el precepto referido como violado, pues en los conceptos que resultan las pólizas, se encuentran como pagados servicios personales; de proyección de eventos; en pagos de transporte; de pintado; en publicidad; todos se consideran servicios por honorarios, o asimilados a salarios, que de acuerdo a lo referido no son susceptibles de pagarse con cheques, con la leyenda inserta "para abono en cuenta del beneficiario", pues caen dentro de la excepción al artículo 104 del reglamento ya citado, por tratarse de honorarios asimilados a salarios, siendo el caso que ese tipo de conceptos se encuentran excluidos de



pagar con la anotación ya referida, pues así lo previene el artículo 106 del ya mencionado reglamento, que textualmente señala:

*ARTÍCULO 106.- Quedarán excluidos los conceptos a que se refiere el artículo 104 de este Reglamento, los siguientes casos:*

- I. Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, así como pagos de servicios personales y de honorarios asimilados a salarios,....*

*Para los efectos de precisar lo anterior, se atenderá conforme al Código Fiscal Federal, que en el artículo 110, describe los honorarios asimilados a salarios, estableciendo:*

*Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:*

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.*
- II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles.*
- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.*
- IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.*



*Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes...*

....

*VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas son actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen...*

*Lo antes aludido, refleja que en la auditoría practicada, no existe información suficiente y necesaria para establecer y catalogar el hecho de la infracción descrita, pues en el caso de los cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que integran la totalidad de la observación por ese concepto, no se puede precisar el servicio que se cubrió con ellos, por ende, tampoco si estos cheques quedan en la situación prevista únicamente por el artículo 104 o por la exclusión del 106, ambos del reglamento de fiscalización de partidos políticos, puesto que si son amparadas las operaciones por una erogación de pago de servicios personales o de honorarios asimilada a salario, no es sancionable la omisión de la leyenda, como que lo dispone el artículo 106 en mención, en base al cual se fijó la observación del órgano fiscalizador, pues por tal deficiencia de información de cada caso concreto en la expedición de los cheques, hace imposible la determinación de la existencia de la infracción para resolver con certeza y seguridad el sentido de la auditoría, emitido en el proyecto de dictamen de la Comisión de Fiscalización, en sesión, de fecha 20 de noviembre de 2014, y que el Consejo General aprobó con fecha 25 del mes y año citado.*

*Ahora bien, no pasa desapercibido, el hecho de que es el partido político quien debe demostrar el rubro del gasto dentro del cauce permitido por la ley reglamentario, más en el caso concreto es la autoridad administrativa quien afirma la violación a la ley, en consecuencia es la misma, a quien corresponde demostrar su aseveración, pues también debe demostrar las hipótesis de excepciones a la ley aplicable, que al no demostrarlo dentro del tiempo previsto, provocó el agravio en el derecho del partido político recurrente por la falta de exhaustividad y certeza de su actuación, ya que además prolongó el periodo en espera de la información sobre el destino de los cheques.*



Por todo lo anterior y la situación de los hechos, y la situación de los hechos, hacen que resulten necesaria la declaración de nulidad de los actos de investigación, compulsada o recepción de informes que se recabaron como revisión, después de haber concluido esta etapa, sin derecho por el órgano fiscalizador, con fecha posterior al 30 de junio de 2013, para que no pueda ser considerados como elementos de cargo en la existencia de supuestos hechos reprochables no demostrados, dentro del periodo de investigación y revisión, por haber excedido el pazo de revisión que la ley autoriza, para imponer las sanciones en la resolución correspondiente como lo realizó la responsable, que puedan verse reflejadas en un monto, gravedad, motivo de calificación, o cualquier otra situación de influencia en la sanción impuesta, con motivo de dicha actividad.

De los agravios CUARTO Y QUINTO, resulta innecesario el estudio de los mismos por las argumentaciones ante vertidas, ya que el recurrente en esencia se duele de la existencia de violaciones al procedimiento para la imposición de sanciones, aduciendo que se transgrede el artículo 463, fracción I inciso b de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que por una parte no prevé la obligatoriedad de recibir un curso de capacitación como sanción y que contrario a lo sostenido por la responsable, no se incurrió en la infracción prevista en la fracción VI del artículo 406, pues al contrario, el partido recurrente presentó en tiempo y forma el uniforme financiero anual materia de la auditoría que se cuestiona y que dio origen al presente medio de impugnación; pues, como ante (sic) se sostuvo, derivado de los primeros agravios, así como de la nulidad de actuaciones reclamada, y encontrados parcialmente fundados, resultan suficientes para que al quedar sin efectos el acto o resolución en la parte impugnada, se vuelvan a analizar de nueva cuenta sólo aquellas cuestiones que se puntualizaron respecto del dictamen recurrido.

En consecuencia, al resultar parcialmente fundado los primeros agravios lo procedente es revocar el acto o resolución impugnada, y ordenar a la responsable dictar una nueva, en la que determine, en su caso, si el Partido Revolucionario Institucional ha violentado la normatividad contable y legal aplicable al presente asunto, tomando en consideración lo resuelto por esta autoridad jurisdiccional electoral respecto del agravio primero, segundo y

*tercero, y si procede, realice la correcta fundamentación y calificación de la falta e individualización de la sanción que debe en su caso imponerse. >>*

#### IV RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Una vez concluidas las etapas de revisión y fiscalización, así como la de errores u omisiones técnicas, previstas en las fracciones I y II del artículo 87 de la Ley electoral local, y tomando en consideración los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización, la opinión técnica del Auditor Externo, así como los efectos de la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral, dentro del expediente número RI-006/2015 y RI-007/2015 acumulado, se procede a realizar el análisis técnico-jurídico, en los términos siguientes:

IV.1 RECEPCIÓN DEL INFORME. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos

políticos”, así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales y un tanto de copias simples de la documentación soporte, los cuales una vez revisados y cotejados, se procedió a devolver los originales al órgano interno para su resguardo en términos de Ley.

IV.2 INGRESOS. En este apartado el partido reportó por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$3'575,583.24 M.N. (Tres millones quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 24/100 moneda nacional); financiamiento privado bajo el concepto de aportaciones de militantes la cantidad de \$11'278,655.52 M.N. (Once millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 52/100 moneda nacional); financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomiso por un importe de \$25.92 M.N. (Veinticinco pesos 92/100 moneda nacional), así como transferencia de remanente por campañas locales un importe de \$8,426.19 M.N. (Ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 19/100 moneda nacional), dando un total de ingresos por la cantidad de \$14'862,690.87 M.N. (Catorce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 87/100 moneda nacional); importes que coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación.

En base a la información examinada, los ingresos reportados por el partido político se depositaron en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), y distribuidos para su manejo y control a la cuenta estatal y las cuentas municipales de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, según se hace constar a través de la documentación soporte, tales como pólizas de ingresos, recibos de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, los recibos de aportación de militantes y simpatizantes, controles de eventos por autofinanciamiento en los que se especifican las fuentes de ingreso y transferencias de recursos financieros, de conformidad con los artículos 17, 18, 29, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 63, 64, 68, 69, 84, 85 y 87 del Reglamento de Fiscalización.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2013, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley electoral local.

IV.3 EGRESOS. En este otro apartado el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$14'838,283.11 M.N. (Catorce millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 11/100 moneda nacional); dichos egresos se revisaron y verificaron a través de los registros contables, conciliaciones bancarias, soporte documental original e investigaciones de campo.

De igual forma, se revisó que las sub-cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se hayan agrupado conforme al catálogo, concepto y el área que les dio origen. En el caso de las sub-cuentas de "Servicios Personales" se verificó que estas fueran clasificadas en ese nivel, así como el soporte documental de la totalidad de las pólizas detalladas en el auxiliar contable, tales como recibos de nómina y copia de cheques.

En lo referente a los reconocimientos por actividades específicas en la Entidad (REPAP), se verificó que la impresión de los recibos fueran previamente validados por la Dirección de Fiscalización, con el fin de llevar el control del número de folios y que estos cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización, y adicionalmente, que las erogaciones no rebasaran el límite máximo mensual y anual.

## V DE LAS CONCLUSIONES.

En ese contexto y atendiendo la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral, dentro del expediente con número RI-006/2015 y RI-007/2015 acumulado, se advierte que derivado de los resultados obtenidos a través del procedimiento de recepción, revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político y una vez valoradas las aclaraciones y/o rectificaciones vertidas por su órgano interno, son suficientes para concluir que el informe que nos ocupa muestra razonablemente en todos sus aspectos, el origen y monto de los ingresos, así como la correcta la aplicación de gastos, de conformidad a las prácticas, bases contables y los criterios aplicados para la integración, presentación y revisión de la documentación soporte, los cuales resultan congruentes con las normas de información financiera y el marco normativo vigente en materia de financiamiento y fiscalización.

Lo anterior es así, en razón de que el partido político exhibió el informe financiero anual a través de los formatos y anexos oficiales; permitió la práctica de revisión sin contratiempos; atendió oportunamente los requerimientos formulados por la autoridad fiscalizadora electoral y se solventaron los errores u omisiones técnicas durante los plazos previstos por Ley.



En merito de lo expuesto, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Queda sin efectos el dictamen número treinta y ocho de la Comisión de Fiscalización, aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral durante la Decimosegunda Sesión Extraordinaria, de fecha veinticinco de noviembre del año 2014, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, dentro del expediente número RI-006/2015 y RI-007/2015 acumulado.

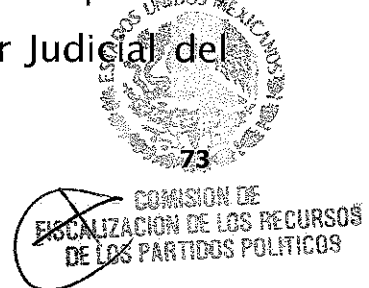
**SEGUNDO.** Se tiene por presentado en tiempo y forma, al Partido Revolucionario Institucional su informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2013.

**TERCERO.** Se aprueba en forma definitiva el origen, monto y destino de los recursos percibidos por el partido político.

**CUARTO.** El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese en términos de Ley al partido político, así como al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, adjuntando copia simple del dictamen.

*Dictamen No. 42*



**SEXO.** Una vez causado estado el dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y a través del portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**  
“Por la Autonomía e Independencia  
De los Organismos Electorales”

**LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN**  
PRESIDENTE



**ARQ. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ**  
VOCAL

**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
VOCAL

**C.P. OTONIEL VILLALOBOS DELGADILLO**  
SECRETARIO TÉCNICO



MASM/OVD/RGG

*Dictamen No. 42*

